

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN CATALUÑA

(PRIMER SEMESTRE 2023)

—

DRET I POLÍTQUES AMBIENTALS A CATALUNYA

(PRIMER SEMESTRE 2023)

MARÍA INÉS GIL CASIÓN

Profesora asociada de Derecho Administrativo

Universitat Rovira i Virgili

Sumario: 1. Introducción 2. Leyes ordinarias, decretos ley y decretos legislativos 2.1. Ley 11/2022, de 29 de diciembre, de mejoramiento urbano, ambiental y social de los barrios y villas 2.2. Ley 10/2022, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2020, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, en relación con el fondo de transición nuclear, y de creación del órgano de gobierno del fondo 2.3. Novedades legislativas en la Ley de acompañamiento de presupuestos 2023 y su impacto local en materia de vivienda, urbanismo y actividades 2.4. Decreto Ley 1/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la situación de sequía excepcional en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña 2.5. Decreto Ley 17/2022, de 20 de diciembre, por el que se establecen medidas de adaptación al impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la co-incineración, y para la subrogación del Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat en el convenio regulador de la financiación y explotación de la red de abastecimiento de la Llosa del Cavall 3. Normativa procedente del Gobierno de la Generalitat 3.1 Decreto 131/2022, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de facilitación de la actividad económica 3.2 Decreto 312/2022, de 2 de noviembre, sobre la producción agroalimentaria ecológica 4. Programas y acuerdos del Gobierno de la Generalitat. 4.1. Acuerdo GOV/18/2023, de 31 de enero, por el que se crea el Programa temporal para implementar las nuevas medidas en materia de evaluación ambiental 4.2. Orden ACC/28/2023, de 13 de febrero, por la que se crea el Comité de Seguimiento del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en Cataluña 4.3. El Gobierno ultima la consulta pública previa para la elaboración del Plan territorial sectorial para la implantación de energías renovables 5. Ayudas y subvenciones en materia ambiental. 6. Iniciativas legislativas, proyectos de ley, proposiciones de ley y proposiciones de iniciativa legislativa popular, actualmente en trámite en el parlamento de Cataluña 7. Sostenibilidad y movilidad eléctrica: Real Decreto 1043/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Cataluña de una subvención para la financiación de actuaciones para facilitar el desarrollo del ecosistema del vehículo eléctrico y conectado.

1. INTRODUCCIÓN

Como ya es costumbre, esta crónica legislativa recoge las normas de todo rango que se relacionan con el régimen jurídico del medio ambiente durante el período de referencia. Como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por tipología de normas, donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este semestre, nos gustaría adelantar los rasgos comunes más importantes.

Se trata de una etapa que se corresponde con el final de la primera mitad de la ejecutiva del nuevo Gobierno y de la XIV Legislatura del Parlamento catalán, y en la que se pueden destacar varias normas que contemplan medidas ambientales. Sin embargo, lejos de tratarse de normas que respondan a políticas ambiciosas en materia ambiental, se trata de normas que reaccionan a la situación económica y ambiental actual. En concreto, la normativa aprobada responde, y así lo explicitan sus exposiciones de motivos, a la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que está generando importantes consecuencias en todos los órdenes, y ha agravado la situación de la economía europea a causa de la escalada del precio de las materias primas. También se han adoptado medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía por las condiciones climatológicas.

El objeto de esta crónica legislativa pues, se centrará en primer lugar en analizar, ni que sea de forma muy sucinta, las principales normas publicadas en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) durante el segundo semestre de 2022, con incidencia sea directa o tangencial en el derecho ambiental de Cataluña. Con todo, como ya hemos avanzado en el resumen, del vaciado y examen del diario oficial se revela que estas han sido más bien escasas y de carácter reactivo.

Por lo que respecta a las disposiciones generales sin fuerza de ley, como es usual, en este breve estudio se recogen las que contienen medidas procedimentales o sustantivas relacionadas con la actividad de fomento.

En este sentido, cabe destacar pues, que el Gobierno continúa aprobando normas en el marco de la actividad subvencional relacionada con el medioambiente, lo que ha sido una constante en el tiempo tras la crisis sanitaria y ahora económica, en el marco del fondo de recuperación “Next Generation EU”.

2. LEYES ORDINARIAS, DECRETOS LEY Y DECRETOS LEGISLATIVOS

2.1. Ley 11/2022, de 29 de diciembre, de mejoramiento urbano, ambiental y social de los barrios y villas

Por fin el DOGC de 30 de diciembre de 2022¹, se publica una norma con rango de ley y con contenido ambiental, es la Ley 11/2022, de 29 de diciembre, de mejoramiento urbano, ambiental y social de los barrios y villas.

Con esta Ley se pretende responder a la tendencia a la separación de los grupos sociales sobre el territorio, que es el resultado de las desigualdades de renta y de la situación del mercado de la vivienda.

Pero también el legislador constata que la problemática social se añaden los retos derivados del cambio climático y la crisis ambiental. Los barrios y villas con edificaciones más precarias y dotaciones urbanas más insuficientes sufren más las consecuencias de las temperaturas extremas. Asimismo, las áreas vulnerables están en muchos casos más expuestas a los riesgos ambientales y la contaminación, y tienen menos espacios verdes por habitante y menos refugios climáticos. Este conjunto de factores contribuye a hacer que los sectores más vulnerables socialmente sean también los que más sufren los impactos y costes del calentamiento global.

La anterior Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y villas que requieren una atención especial, aprobada por el Parlamento de Catalunya, conllevó un avance para los barrios y áreas urbanas de atención especial que fueron beneficiarios del Fondo de Fomento del Programa de Barrios y Áreas Urbanas de Atención Especial.

¹ Ley publicada en el BOE de 7 de febrero de 2023, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Sin embargo, desde el año 2004 y después de siete convocatorias de la Ley 2/2004, hay dos aspectos importantes que es preciso tener en cuenta: por una parte, la evolución de la realidad económica, social y ambiental y, por otra, la existencia de algunas carencias en la misma ley, cuya aplicación práctica se puso de relieve con el paso del tiempo, lo que hace necesaria una actualización de esta norma mediante la Ley de mejoramiento urbano, ambiental y social de los barrios y villas.

La complejidad de la gestión de los recursos públicos en un contexto de crisis económica y de emergencia climática hace necesario que el impulso de proyectos se realice con criterios de justicia distributiva, es decir, de asignación de recursos donde sean más necesarios independientemente de su distribución territorial sin renunciar, no obstante, al principio de equidad territorial, que debe regir la actuación de los poderes públicos y debe mantenerse en los supuestos de situaciones iguales.

Asimismo, la Ley debe permitir superar ciertas carencias de la normativa anterior. En este sentido, partiendo del hecho de que en ocasiones la reurbanización del espacio público, la construcción de equipamientos o la rehabilitación de los elementos comunes de los edificios llevadas a cabo de acuerdo con la Ley 2/2004 han sido exitosas pero, en cambio, en el mismo barrio o área de atención especial se han mantenido conjuntos de viviendas que no cumplen los requisitos legales mínimos de habitabilidad y que tienen un estado general calificado por la inspección técnica de grave o muy grave, o que no llegan a los mínimos estándares de eficiencia energética que requiere el nuevo contexto de crisis climática, la nueva ley introduce un ámbito de actuación específico en el contenido de los proyectos y las actuaciones que pueden ser financiados: el de las transformaciones físicas, entendidas como el conjunto de actuaciones –incluyendo posibles remodelaciones con realojamiento– destinadas a mejorar la eficiencia energética, la accesibilidad, la seguridad o la habitabilidad de edificios situados en áreas que, por deficiencias en estos aspectos y por otros factores –fundamentalmente de degradación urbana y de desequilibrio en la cohesión social– requieren una atención especial por parte de las administraciones públicas. Por otra parte, y con la voluntad de promover intervenciones integrales en estos barrios y villas, los proyectos deben prever

actuaciones en los ámbitos de la transición ecológica y la acción socio comunitaria.

La Ley está integrada por siete capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo primero contiene las disposiciones generales que concretan el objeto y la finalidad de la Ley y los principios generales que la inspiran: la justicia social, la equidad territorial y la sostenibilidad ambiental. Se indican, asimismo, los principios que rigen su desarrollo: la cooperación entre administraciones, la transversalidad, la participación ciudadana, la voluntad de gobernar las transformaciones urbanas y la evaluación de los resultados.

El capítulo segundo establece la creación, la dotación y la distribución del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios y Villas de Atención Especial.

El capítulo tercero define a los beneficiarios del Fondo y las áreas de atención especial, denominación que reciben las áreas donde se llevan a cabo las actuaciones integrales de transformación, y los criterios para su determinación.

El capítulo cuarto define los ámbitos prioritarios de actuación y detalla los tipos de intervención que deben prever las intervenciones planificadas.

El capítulo quinto determina el régimen jurídico del Fondo, el procedimiento de participación y el contenido que deben tener los programas memoria de intervención integral de los entes que quieran acceder a la financiación. También se establece una comisión de gestión del Fondo y se fijan los mecanismos de adjudicación y financiación de las actuaciones.

El capítulo sexto establece mecanismos para gobernar los posibles efectos de las transformaciones urbanas provocadas por la aplicación de la Ley en determinados barrios, orientados sobre todo a evitar dinámicas especulativas y gentrificadoras.

El capítulo séptimo fija los instrumentos de asesoramiento y evaluación de los proyectos financiados y de la misma ley, con el establecimiento de la oficina técnica de barrios y villas.

Las disposiciones adicionales habilitan al Gobierno para desarrollar la Ley, posibilitan la creación de los entes instrumentales necesarios para su aplicación y establecen medidas específicas para facilitar la instalación de energías renovables.

La disposición derogatoria deroga la Ley 2/2004², principal antecedente de la presente ley. Las disposiciones finales se refieren a la afectación presupuestaria y al desarrollo presupuestario.

2.2. Ley 10/2022, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2020, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, en relación con el fondo de transición nuclear, y de creación del órgano de gobierno del fondo

Publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 8821, de fecha 28 de diciembre de 2022³.

Este impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente está regulado por el artículo 8 de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. La letra c del apartado 4 de dicho artículo 8 fue introducida por la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, según la cual, se encuentran afectados “el 20% de los ingresos relacionados con las actividades de producción, almacenamiento y transformación de energía eléctrica de origen nuclear”, que “deben destinarse a nutrir un fondo para financiar actuaciones de desarrollo socioeconómico y de transición energética justa de las zonas afectadas por el impacto ambiental de la producción de energía eléctrica nuclear”.

La letra c añade, además, que “este fondo está adscrito al departamento competente en materia de empresa y trabajo” y que “el régimen de gestión de este fondo se regula por un reglamento que debe prever la participación en la

² Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y villas que requieren una atención especial. Publicada en el DOGC núm. 4151, de 10 de junio de 2004.

³ Entrada en vigor: El 29 de diciembre de 2022.

determinación de las prioridades de actuación del fondo, de los consejos comarcales, de otras entidades locales de carácter supramunicipal de las zonas afectadas y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas”.

El fondo de nueva creación, conocido como Fondo de Transición Nuclear, tiene actualmente una dotación económica de veinticuatro millones de euros, de acuerdo con el 20% establecido por la norma, y tiene como objetivo dar respuesta al impacto de un futuro cierre de las centrales de Ascó y de Vandellòs, que repercutiría en el tejido económico de los municipios del Baix Camp, Baix Ebre, Priorat, Ribera d’Ebre y Terra Alta, que rodean a las centrales nucleares y que, según los datos del Gobierno, en ocho o nueve años, comportaría la pérdida de unos tres mil puestos de trabajo directos, en unas comarcas que ya tienen graves problemas socioeconómicos y que muestran un desequilibrio muy claro con respecto al conjunto de Cataluña.

Además, al tratarse de un fondo que se nutre de un impuesto medioambiental, y concretamente de la producción eléctrica nuclear, es evidente que los principales beneficiarios del impuesto deben ser los pueblos y comarcas que por proximidad a las centrales nucleares tienen una mayor afectación. Por todo ello, la presente modificación legislativa aumenta el porcentaje de afectación de los ingresos relacionados con las actividades de producción, almacenamiento y transformación de energía eléctrica de origen nuclear al 50%, al considerar que la cuantía resultante es más justa y coherente con los objetivos que pretende alcanzar, de modo que permita relanzar y equilibrar estos territorios, que siempre han sido solidarios en la creación de riqueza para el conjunto del país.

2.3. Novedades legislativas en la Ley de acompañamiento de presupuestos 2023 y su impacto en materia ambiental

El pasado 17 de marzo se publicó en el DOGC la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para 2023, también conocida como Ley de acompañamiento a los Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2023, que aglomera un conjunto de alteraciones de la normativa sectorial que afecta a varias leyes con incidencia ambiental, urbanismo y actividades reguladas, y que entró en vigor el 18 de marzo.

Aparte de otras modificaciones de la normativa sectorial en diversas materias, podemos destacar medidas de carácter administrativo con incidencia ambiental, como son la modificación de la Ley 24/2015 de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, concretamente el artículo 6 (medidas para evitar la pobreza energética).

En materia de urbanismo y medioambiente, se introducen modificaciones en el Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, que afectan a ocho artículos y, además, se añaden tres nuevas disposiciones adicionales.

En materia de energías renovables, dos cambios importantes, así el artículo 9 bis sobre normas de aplicación directa sobre instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar, en el apartado 1 se añade un nuevo supuesto (letra c) que permite la implantación de instalaciones para al aprovechamiento de la energía solar mediante captadores solares térmicos o paneles fotovoltaicos, sin necesidad de modificar el planeamiento urbanístico en el suelo no urbanizable.

También el artículo 34 de Sistemas urbanísticos generales y locales se modifica en parte para definir como servicios técnicos las infraestructuras de utilidad pública o de interés social correspondientes a las instalaciones de producción de energía eléctrica renovable con potencia superior a 100 kW estén o no conectadas a las redes de transporte o distribución de electricidad. Así, la no conexión también se incluye en esta definición.

Se modifican parcialmente algunos apartados del artículo 47 del régimen de uso del suelo no urbanizable. Así, se añade una letra d) en el apartado 3 para permitir en suelo no urbanizable, con los requisitos fijados por los artículos 50, 50 bis y 51, reconstruir y rehabilitar construcciones agroforestales que sean de 1956 o anteriores.

De nuevo en materia de renovables, se añade una nueva letra en el apartado 3 del artículo 53 para admitir como usos provisionales las instalaciones de generación de energía basadas en fuentes renovables.

En cuanto a las Disposiciones adicionales, desde el punto de vista ambiental cabe destacar la Disposición Adicional Vigésimoquinta, sobre sistemas de depuración y saneamiento en las urbanizaciones residenciales con déficits urbanísticos. Establece que en las urbanizaciones residenciales con déficits urbanísticos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2009, la depuración y el saneamiento de las aguas residuales domésticas se puede llevar a cabo mediante su conexión a redes públicas cercanas o, alternativamente, mediante sistemas autónomos que tendrán que ser homologados según las normas técnicas correspondientes y que serán de titularidad municipal. Según la Disposición, el coste de estos sistemas autónomos corre a cargo de las personas propietarias en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico.

Finalmente, la nueva Disposición Adicional Vigésimosexta crea un nuevo instrumento de carácter excepcional, los Planes urbanísticos para la implantación de actuaciones declaradas por el Gobierno de interés general superior. Estos planes quedan sujetos a la regulación especial contenida en esta disposición.

En cuanto a otra legislación sectorial de interés que modifica la Ley de acompañamiento, se modifican varias normas ambientales⁴, entre ellas a destacar la Ley 12/1985, de 15 de junio, de espacios naturales, que especifica y detalla el trámite de información pública y audiencia a los ayuntamientos en el procedimiento a seguir en la aprobación de las resoluciones de delimitación definitiva de los espacios PEIN. Por lo que respecta a las actividades, también un tema con marcada incidencia ambiental, la referida Ley de acompañamiento ha modificado entre otros, el Texto Refundido de la ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, donde se modifica la definición de instalación para el mantenimiento de animales de compañía modificando el régimen jurídico de aplicación a las perreras deportivas y de caza mediante la determinación de los supuestos en los que estas

⁴ También se modifica la Ley 7/2020, de 2 de julio, de la Agencia de la Naturaleza de Cataluña; la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbramiento para la protección del medio nocturno; el Reglamento de la Ley 16/2002 de protección contra la contaminación acústica; la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos; la Ley 8/2020, de 30 de julio, de protección y ordenación del litoral y el Decreto legislativo 3/2003 sobre normas de protección zonas inundables.

instalaciones deben considerarse instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía y, por tanto, núcleos zoológicos (modificación arts. 3j), 30.2 y nueva Disposición Adicional 15a).

También se modifica la Ley 16/2002, de protección contra la contaminación acústica en la que se modifican diferentes apartados con el objetivo de que los ayuntamientos puedan aplicar planes de actuación para reducir el ruido de forma progresiva hasta llegar a los valores legislados. Asimismo, se incorporan algunas de las infracciones establecidas por la Ley del Estado 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, de carácter básico. Se amplían los supuestos de tipificación de infracciones leves, graves y muy graves.

En cuanto al Decreto 176/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica, y se adaptan los anexos, se añaden dos supuestos de evaluación del ruido en el apartado 2.1 del anexo A del Reglamento de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica.

También se modifica la Ley 16/2017, del cambio climático donde se simplifica el procedimiento y facilita a las empresas la información y la orientación para que puedan llevar a cabo de forma satisfactoria los cálculos de las emisiones de gases de efecto invernadero y las evaluaciones de vulnerabilidad, sin establecer una metodología única.

En cuanto al Decreto ley 16/2019, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, se introduce la tramitación de urgencia de determinados procedimientos de autorización de proyectos de generación por medio de energías renovables. Las modificaciones introducidas pretenden aligerar el procedimiento para la obtención de la correspondiente autorización.

2.4. Decreto Ley 1/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la situación de sequía excepcional en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña

Publicado en el DOGC, del día 2 de marzo de 2023⁵, hay que tener en cuenta que, con carácter previo a este Decreto Ley, el Gobierno de la Generalidad ya había aprobado el Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía⁶.

Durante el año 2021 pero especialmente a lo largo del año 2022 se ha puesto de manifiesto una reducción de las precipitaciones en el distrito de cuenca fluvial de Cataluña y que persiste en el momento en que se están redactando estas líneas. A pesar de las aportaciones de nuevos recursos y la activación de los estados hidrológicos de sequía del Plan especial que imponen restricciones en los usos; los niveles de agua de los embalses están alcanzando valores preocupantes⁷.

Este Decreto Ley tiene por objeto establecer las normas y medidas extraordinarias y urgentes para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Catalunya, integrado por las cuencas a las que hace referencia el artículo 6 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, y garantizar la prestación adecuada de los servicios del ciclo del agua y, en especial, el abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano en todo el territorio del distrito de cuenca fluvial de Catalunya (artículo 1). Las medidas incluidas en este Decreto Ley que a continuación se exponen tienen carácter no indemnizable (art. 2) y llevan implícita la declaración de utilidad pública (art. 3).

El Capítulo II del Decreto Ley contiene las medidas dirigidas a garantizar el abastecimiento de agua a poblaciones, entre las que se encuentran las siguientes:

En primer lugar, la suspensión temporal de aprovechamientos (artículo 4): Se habilita a la Agencia Catalana del Agua (en adelante, ACA) para que pueda ordenar la suspensión de las captaciones de agua de recursos superficiales y

⁵ Entró en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

⁶ Acuerdo GOV/1/2020, de 8 de enero, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan hidrológico nacional, y en aplicación del artículo 24.3 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre.

⁷ Se puede ver más detallado en la exposición de motivos de la norma.

subterráneos por usos distintos al abastecimiento de población durante un período máximo de 48 horas, cuando exista el riesgo de interrupción en las operaciones de captación y tratamiento de agua para el abastecimiento de poblaciones en el ámbito de un municipio o unidad de explotación que se encuentre en situación declarada de sequía hidrológica.

En segundo lugar, se dispone la recuperación de captaciones (pozos) para el abastecimiento de la población (art. 5): En aquellos municipios o unidades de explotación que se encuentren en las situaciones declaradas de excepcionalidad o de emergencia los entes titulares del servicio de abastecimiento de agua pueden recuperar pozos en desuso de su titularidad que puedan ser utilizados para el abastecimiento de población, de oficio o a instancia de la Agencia Catalana del Agua. También se admite (art. 6) la dilución⁸ de los recursos hídricos extraídos como consecuencia de la aplicación de las modificaciones temporales de títulos de aprovechamiento y recuperación de captaciones en desuso.

Otra medida adoptada es la autorización de actuaciones que comporten un agotamiento del nivel freático (art. 7), de tal forma que, con carácter general, no pueden autorizarse actuaciones que comporten un agotamiento del nivel freático a partir de la declaración de entrada en estado de sequía hidrológica.

Excepcionalmente, la Agencia Catalana del Agua puede autorizar estas actuaciones si concurren causas urgentes de interés público, como por ejemplo la prevención de los riesgos a las personas y los bienes como consecuencia de inundaciones de instalaciones, locales o edificios, estableciendo las condiciones de aprovechamiento de las aguas extraídas que se considere necesario en cada caso.

La Agencia Catalana del Agua, en aplicación de las medidas previstas en este Decreto ley y en el Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía, debe proceder a la modificación temporal de las condiciones de

⁸ Se entiende por dilución la mezcla de estos recursos con aguas de distinta procedencia para que el agua mezclada alcance la calidad necesaria para su uso (art. 6).

utilización del dominio público hidráulico reconocidas a las personas titulares de derechos⁹.

Por otra parte, también se prevé la posibilidad de fraccionar hasta en 15 anualidades el pago de la cuota de conexión a la red Ter-Llobregat por parte de aquellos municipios que hayan formalizado o formalicen su conexión a la citada red de abastecimiento durante la actual situación de sequía (artículo 9). Esta conexión se prevé en el artículo 38.2 del Decreto 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación en Materia de Aguas de Cataluña.

Sin embargo, el artículo 10 del Decreto Ley contiene la obligación de reparación de los daños causados por el incumplimiento de las normas de aprovechamiento coordinado de recursos hídricos y de las reducciones de consumos adaptando ésta a la nueva situación de alerta y eventual sequía.

El Capítulo III del Decreto Ley contiene una medida relativa al uso temporal de instalaciones de almacenamiento de deyecciones ganaderas en el sentido de que cuando como consecuencia de la situación de excepcionalidad o de emergencia, resulten fincas sin cultivar por carencia de agua de riego, la dirección general competente en materia de ganadería puede autorizar que las deyecciones ganaderas generadas en una explotación ganadera se puedan almacenar de forma temporal en instalaciones de almacenamiento de deyecciones situadas en otras explotaciones ganaderas (art. 12) .

Por último, esta norma contiene una Disposición Final Primera que tiene por objeto introducir un nuevo artículo (el art. 29 bis) en el Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, regulando un nuevo régimen sancionador por incumplimiento del plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía. Por tanto, con la adición de este nuevo precepto se dota al incumplimiento de las medidas incluidas en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de un régimen sancionador completo.

⁹ Todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 1/2023 de 28 de febrero, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la situación de sequía excepcional en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Catalunya. Publicada en el DOGC el jueves 2 de marzo de 2023.

2.5. Decreto Ley 17/2022, de 20 de diciembre, por el que se establecen medidas de adaptación al impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la co-incineración, y para la subrogación del Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat en el convenio regulador de la financiación y explotación de la red de abastecimiento de la Llosa del Cavall

Tal y como detalla la exposición de motivos, con este decreto ley se pretende garantizar que no se alterará el destino que, hasta la fecha, se ha dado a los recursos derivados de la recaudación del canon sobre la disposición del desperdicio de los residuos que ha estado vigente en Cataluña. Se avala la eficacia y los efectos que hasta ahora han generado los distintos cánones regulados, y se pretende la continuidad de su carácter finalista bajo la gestión de la Agencia de Residuos de Cataluña.

El impuesto, creado por la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entró en vigor el 1 de enero de 2023, pudiendo ser cedido a las comunidades autónomas que lo soliciten, como es el caso de Cataluña¹⁰.

El Gobierno adopta este Decreto ley con el fin de dar continuidad a la fiscalidad ambiental que hasta ahora ha aplicado sobre las actividades de disposición final de los residuos, que ha permitido el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental para desincentivar estas actividades de gestión de residuos.

¹⁰ Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente del impuesto las personas físicas o jurídicas y entidades que sean gestoras de las instalaciones de depósito controlado o incineración o de co-incineración de residuos, cuando sean distintas de las que realicen el hecho imponible. La gestión y recaudación de este impuesto, por los hechos imponibles realizados en instalaciones situadas en Cataluña, corresponde a la Agencia de Residuos de Cataluña.

Las personas obligadas tributarias del impuesto, por los hechos imponibles realizados en Cataluña, quedan obligadas a:

Inscribirse en el Registro territorial del impuesto. Con la entrada en vigor de la Orden catalana ACC/3/2023 que regula el Registro territorial de las personas obligadas tributarias por el impuesto con instalaciones donde se realice el hecho imponible ubicadas en Cataluña, se iniciará el plazo para que las personas obligadas tributarias puedan realizar la inscripción en el mismo.

Presentar una autoliquidación por las cuotas devengadas en cada trimestre natural y efectuar el pago de la deuda tributaria durante los primeros treinta días naturales del mes posterior a cada trimestre natural. Esta autoliquidación tiene que presentarse en el portal habilitado por la Agencia de Residuos de Cataluña.

En este Decreto ley se regula que el nuevo tributo tendrá carácter finalista y que se mantengan los tipos actualmente aplicables para poder conservar y mejorar el nivel de políticas públicas que actualmente lleva a cabo la Agencia de Residuos de Cataluña frente a la protección del medio ambiente en el ámbito de los residuos. Quedan regulados los importes de gravamen que se aplicarán a partir de 1 de enero de 2023.

De esta forma, se garantiza la eficacia y los efectos que hasta ahora han generado los diversos cánones regulados por la Ley 8/2008, de 10 de julio, y se garantiza la continuidad de su carácter finalista bajo la gestión de la Agencia de Residuos de Cataluña.

El canon de residuos hasta ahora aplicado en Cataluña ha sido un modelo que ha permitido avanzar en políticas de prevención y recuperación de residuos, y ha sido ampliamente defendido por todos los sectores: mundo local, mundo empresarial y entidades ambientalistas. Ahora, con este Decreto ley se le quiere dar continuidad y poder seguir avanzando en la mejora de la gestión de los residuos.

3. NORMATIVA PROCEDENTE DEL GOBIERNO DE LA GENERALITAT

3.1 Decreto 131/2022, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de facilitación de la actividad económica

La Ley 18/2020, de 28 de diciembre, de Facilitación de la Actividad Económica tiene como objetivo impulsar la actividad económica en el entorno digital en el que nos encontramos, y establece los principios, los criterios y los instrumentos que deben aplicar las administraciones públicas de Cataluña para hacer posible una relación más ágil y eficiente con las personas emprendedoras y las personas titulares de las actividades económicas. Los mandatos de esta Ley son de obligado cumplimiento, pero era necesario un desarrollo reglamentario de algunos preceptos de la Ley para hacerlos plenamente aplicables.

Este Decreto 131/2022, de 5 de julio¹¹, desarrolla este modelo de relación de las personas emprendedoras y las personas titulares de las actividades económicas con las administraciones públicas, instaurando la aplicación total del contacto telemático con las administraciones, la aportación una sola vez de los datos necesarios para completar los trámites (principio *once only*¹²) y la priorización siempre que se pueda, de la comunicación por encima de la licencia.

El artículo 1 del Decreto 131/2022, de 5 de julio, establece que las finalidades de este Decreto serán las siguientes:

- Concretar el modelo de relación de las administraciones públicas catalanas y los organismos y entidades de su sector público institucional con las personas emprendedoras, las personas titulares de una actividad económica, sus representantes y las personas autorizadas.
- Concretar las funcionalidades de las herramientas tecnológicas de la FUE.
- Concretar los mecanismos para gestionar, de forma integral, los datos que afectan a los procesos necesarios para desarrollar una actividad económica y especificar los servicios de proactividad y tramitación unificada.
- Concretar los ámbitos de actuación de la OGE como frontal de tramitación, de acuerdo con las previsiones de la Ley 18/2020, de 28 de diciembre, y de este Reglamento, en los términos previstos en el Capítulo 3 del Título III de este Decreto.
- Determinar el procedimiento de designación de un proyecto empresarial como estratégico.

El Título II del Decreto se dedica a regular aspectos generales y específicos de la Ventanilla Única Empresarial (FUE). El modelo de la FUE, es decir, este

¹¹ Publicado en el DOGC núm. 8704 de 7 de julio de 2022. Este Decreto entró en vigor a los 20 días de haber sido publicado en el DOGC, por tanto, entró en vigor el 27 de julio de 2022 (Disp. Final 5ª).

¹² El principio de una sola vez (OOP) se centra en reducir la carga administrativa para las personas y las empresas mediante la reorganización de los procesos internos del sector público, en lugar de hacer que los ciudadanos y las empresas se ajusten a los procedimientos existentes. Es uno de los principios subyacentes establecidos en el "Plan de acción de administración electrónica 2016-2020" de la Unión Europea y forma parte de varias iniciativas relacionadas con el Mercado Único Digital Europeo.

modelo de relación entre los titulares de actividades económicas y las Administraciones Públicas catalanas (incluida expresamente la Administración local catalana) se encuentra reconocido en este Decreto y en la Ley 18/2020, de 28 de diciembre.

Entre los aspectos que el Decreto regula de la FUE encontramos el distintivo (art. 4 en relación con el Anexo 2), las personas usuarias (básicamente, las personas emprendedoras y las personas titulares de actividades económicas, sean empresas, profesionales o autónomos), las personas representantes (aquellas que actuarán en nombre de las personas usuarias) y las personas autorizadas. Además, el Capítulo 3 de este Título II contiene y describe los instrumentos de la FUE¹³.

Además de la FUE, otro elemento clave es la Oficina de Gestión Empresarial regulada en el Título III del Decreto 131/2022, de 5 de julio.

Por último, uno de los elementos más importantes regulados en este Decreto son los llamados proyectos empresariales estratégicos. El Decreto regula esta cuestión en su Título IV (arts. 41 y ss.)¹⁴ y desarrolla el procedimiento para

¹³ Se puede destacar el portal único de actividades económicas (art. 8 del Decreto): El portal único para las actividades económicas, llamado Canal Empresa, unifica la información sobre los servicios y los procedimientos que ofrecen las administraciones públicas a las personas titulares de las actividades económicas y las personas emprendedoras, y con respeto a los criterios de accesibilidad. El apartado 6 del artículo 8 dice que: “para los procedimientos que son competencia de la Administración local, los contenidos mencionados en los apartados anteriores se acuerdan de forma estandarizada mediante la Comisión para la Facilitación de la Actividad Económica”. Este Portal único de actividades económicas se configura a través de los siguientes elementos: Búsqueda guiada de trámites (art. 9 del Decreto); Servicio de Financiación Unificada (art. 10 del Decreto); Área Privada (art. 12 del Decreto).

¹⁴ La definición de los proyectos empresariales estratégicos se realiza en el artículo 24 de la Ley 18/2020, de 28 de diciembre, de facilitación de la actividad económica (DOGC núm. 8307 - 31.12.2020): “1. El Gobierno debe impulsar las medidas necesarias para designar proyectos empresariales que, por sus características, son estratégicos para el desarrollo económico de Cataluña. 2. Se pueden considerar proyectos empresariales estratégicos: a) Los que aportan un valor añadido en áreas como el desarrollo tecnológico y la innovación, el desarrollo y la vertebración territoriales, la contribución a la reindustrialización, la generación de empleo, la recuperación y el fomento de sectores tradicionales, la protección medioambiental, la promoción de la diversidad, la inclusión social, la igualdad, la no discriminación y la conciliación en el ámbito laboral o la corresponsabilidad, entre otros criterios económicos, sociales y medioambientales. b) Quienes tienen como objetivo fusionar pequeñas empresas o incorporar empresas emergentes para ganar dimensión e incrementar el número de medianas y grandes empresas. c) Los planes de inversión en la red de distribución de suministros necesarios para el desarrollo de la actividad económica que se lleven a cabo en Cataluña, siempre que haya un plan de inversión de tres años como mínimo. 3. El Gobierno debe aprobar cada cuatro años como máximo, a propuesta de la Comisión para la Facilitación de la Actividad Económica, los criterios para clasificar un proyecto empresarial como estratégico. 4. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento por el que se designa un proyecto como estratégico. Una vez designado un proyecto empresarial como estratégico, se considera que concurren razones de interés público a fin de aplicar la tramitación de urgencia que establece la normativa de procedimiento administrativo, que permite reducir los plazos e imposibilita las prórrogas en

designar proyectos empresariales estratégicos (Capítulo 2 del Título IV del Decreto 131/2022)¹⁵.

Entre los efectos previstos derivados de la declaración de un proyecto empresarial estratégico se encuentra, en primer lugar, que será de aplicación una tramitación preferente y urgente por parte de las administraciones públicas implicadas lo que permitirá reducir plazos imposibilitando las prórrogas en todos los procedimientos requeridos¹⁶.

El Título V del Decreto establece la regulación de las actividades económicas, fijando como regla general en el artículo 51 que: “el régimen de intervención administrativa aplicable a los establecimientos donde se ejerce una actividad económica, a los cambios de titular, a las modificaciones ya la pérdida de eficacia de los efectos de la comunicación, es el regulado en la Ley 18/2020, de 28 de diciembre, y en este decreto, sin perjuicio de que la normativa sectorial de la actividad fije requisitos específicos sobre el establecimiento”.

Por fin, el Título VI hace referencia al control de las actividades económicas estableciendo que las previsiones que se contienen relativas a los planes de inspección y control, las multas coercitivas y al régimen sancionador que se contienen en la Ley 18/2020, de 28 de diciembre y en el Decreto 131/2022, de 5 de julio, se aplicarán en todos los establecimientos donde se ejerza una actividad económica en ausencia de normativa sectorial específica.

En cuanto a los anexos, el Anexo 1 del Decreto 131/2022, de 5 de julio, establece el Catálogo de trámites de la FUE y niveles de prestación de servicio de la OGE.

los distintos procedimientos. Los proyectos empresariales estratégicos llevan implícita la declaración de utilidad pública a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos”.

¹⁵ El artículo 42 fija los requisitos a cumplir para solicitar la designación del proyecto empresarial estratégico, estos son: Asegurar la financiación o capitalización de la inversión presentada, de acuerdo con los documentos acreditativos previstos en el artículo 43.3 de acuerdo con el anexo 3. Haber depositado una garantía del 3% de la inversión en el momento de presentar la solicitud, hasta un máximo de 100.000,00 euros, ante la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña y en favor del órgano competente por razón de la materia, si así lo establece el acuerdo de gobierno por el que se determinan los criterios para clasificar un proyecto como estratégico. En este caso, el acuerdo de Gobierno también debe concretar en qué supuestos debe depositarse. La garantía responde del cumplimiento de la ejecución del proyecto designado como estratégico. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Por lo que respecta al procedimiento, se regula de forma exhaustiva en el artículo 44.

¹⁶ Sobre la reducción de plazos se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 131/2022, de 5 de julio.

Por su parte, el Anexo 2 del Decreto contiene el distintivo de la Ventanilla Única Empresarial.

3.2 Decreto 312/2022, de 2 de noviembre, sobre la producción agroalimentaria ecológica

En el Diario Oficial de Cataluña de 4 de noviembre de 2022, se publica el Decreto 312/2022, de 2 de noviembre, sobre la producción agroalimentaria ecológica¹⁷.

De acuerdo con el artículo 116.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalitat, respetando lo que establezca el Estado en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 149.1.13 y 16 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería. Esta competencia incluye, en cualquier caso: a) la regulación y desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario y b) la regulación y ejecución sobre la calidad, trazabilidad y condiciones de los productos agrícolas y ganaderos, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y la comercialización agroalimentarias.

De acuerdo con el artículo 113 del Estatuto de autonomía, corresponde a la Generalitat el despliegue, la aplicación y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de sus competencias, en los términos que establece el título V. Así mismo, el artículo 189 establece que la Generalitat aplica y ejecuta el derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias.

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas en materia de medio ambiente y clima, un elevado nivel de biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y sobre producción que responden a la demanda, expresada por un creciente número de consumidores, de productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

¹⁷ Este Decreto entra en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Los objetivos y principios generales de la producción agroalimentaria ecológica y los principios específicos y las normas de producción de los distintos tipos de productos agrarios y alimentos se contienen en normas de la Unión Europea.

La producción ecológica requiere ir acompañada de un sistema efectivo de verificación y control en todas las etapas de producción, transformación y distribución.

Los productos procedentes de la producción ecológica deben someterse a un régimen de control basado en un sistema de control adoptado en el marco del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizadas para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimento y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Este sistema de control debe garantizar el cumplimiento, por parte de los operadores, de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2022.

En Cataluña, el Decreto 28/1994, de 21 de enero, creó el Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica como órgano desconcentrado de la Administración, y, posteriormente, la Ley 15/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, lo creó como corporación de derecho público. El Decreto 180/2001, de 26 de junio, regula la composición y funciones del Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica y la Orden de 11 de octubre de 2001 aprueba el Reglamento de régimen interno del Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica. Posteriormente, la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, reguló de nuevo el ámbito de la producción agroalimentaria ecológica en Cataluña con el objetivo de mejorar su régimen de control y adaptarlo a la modificación de la normativa marco reguladora de esta materia, especialmente en lo referente a la naturaleza y el régimen de funcionamiento del Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica.

Dicha Ley define a los actores principales responsables del régimen de producción agroalimentaria ecológica y de su control y certificación, que son, por un lado, la autoridad competente, responsable que los controles se realicen de acuerdo con las obligaciones establecidas por la normativa aplicable y que es el departamento competente en materia de producción agroalimentaria, y, por otro lado, la autoridad de control, que es el Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica, al que se confiere la facultad de control y certificación de los operadores ecológicos.

Este Decreto desarrolla y concreta el contenido de dicha Ley. El capítulo 1 establece las disposiciones generales del sistema de producción ecológica y de su control y regula aspectos como el objeto y el ámbito de aplicación, el uso de los términos referidos a la producción ecológica, la autoridad competente, la autoridad de control y la tutela administrativa.

El capítulo 2 se dedica al régimen de intervención y control sobre la producción y el etiquetado de productos ecológicos, y regula aspectos como la comunicación de inicio de actividad, el reconocimiento del inicio del período de conversión con carácter retroactivo, las exenciones en las normas de producción ecológica, el régimen de certificación, el control oficial, el control de etiquetas comerciales, la protección del uso de los términos de la producción ecológica y la retirada de la certificación.

El capítulo 3 se dedica al Registro de Operadores Ecológicos de Cataluña, que es el registro administrativo en que se inscriben todos los operadores ecológicos de Cataluña sujetos al régimen de control de la producción ecológica.

El capítulo 4 hace referencia al Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica; menciona su naturaleza y concreta sus competencias y funciones y sus miembros. Igualmente, define los órganos en que se estructura, entre ellos la Junta Rectora, máximo órgano de gobierno de la entidad, y la persona presidenta, que ejerce su representación. También trata sobre la composición y funciones de la Comisión de Partes, del Área de Control y del Comité de Certificación, y establece el régimen presupuestario y la financiación del Consejo, que se basa principalmente en el establecimiento de un sistema de cuotas con el objetivo de garantizar su sostenimiento económico.

Por último, el capítulo 5 recoge los derechos y deberes de los operadores, y el capítulo 6 establece el régimen electoral del Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica en base al que se eligen los cargos electos de la Junta Rectora.

El objeto de este Decreto es establecer las disposiciones necesarias para asegurar el control de la producción ecológica en el marco de la Unión Europea, y con esta finalidad se regula:

- a) El uso de los términos referidos a la producción ecológica.
- b) Las funciones del departamento competente en materia de producción agroalimentaria como autoridad competente en materia de producción agroalimentaria ecológica y la relación de tutela administrativa que ejerce sobre el Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica (en adelante, el Consejo) como autoridad de control.
- c) El régimen de intervención y control sobre la producción y el etiquetado de productos ecológicos.
- d) El Registro de Operadores Ecológicos de Cataluña.
- e) La estructura y el funcionamiento del Consejo, los derechos y deberes de sus miembros y el régimen de elección de sus órganos rectores.

Es importante tener en cuenta que con este Decreto se deroga entre otras normas, el Decreto 180/2001, de 26 de junio, de regulación de la composición y funciones del Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica.

4. PROGRAMAS Y ACUERDOS DEL GOBIERNO DE LA GENERALITAT

4.1. Acuerdo GOV/18/2023, de 31 de enero, por el que se crea el Programa temporal para implementar las nuevas medidas en materia de evaluación ambiental

Publicado en el DOGC de 2 de febrero de 2023, pretende responder a las consecuencias económicas y sociales derivadas de la guerra en Ucrania han impulsado una voluntad permanente y firme de las administraciones públicas

para dar respuesta ante esta crisis mediante el desarrollo normativo para el impulso y despliegue de las energías renovables.

La entrada en vigor del Real decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, prevé una simplificación administrativa para potenciar la implantación de las energías renovables, sobre todo en lo referente a proyectos de parques eólicos y plantas fotovoltaicas.

A este incremento de tareas y competencias, cabe añadir las derivadas del Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, recientemente modificado por el Decreto-ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas.

Este nuevo marco legislativo, donde destaca la implementación de un nuevo modelo energético con el 100% renovable en 2050, incrementará temporalmente de forma significativa el número de los expedientes y las tareas de la Subdirección General de Evaluación Ambiental y de las Oficinas Territoriales de Acción y Evaluación Ambiental (OTAAA y OMA) de los Servicios Territoriales del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, y supondrá un aumento importante en la emisión de informes sectoriales del medio natural por parte de estas unidades territoriales.

La temporalidad prevista para el programa viene determinada por la vigencia del Real decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, comprendida entre el 30 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, que se amplía a unos meses del 2025 para finalizar la tramitación de los últimos proyectos presentados.

Por tanto, para poder atender al normal desarrollo de las tareas relacionadas con la evaluación ambiental previstas para dicho período, es necesario disponer de efectivos suficientes, lo que con los recursos humanos actuales sería prácticamente imposible.

Así pues, se incorporarán al programa 24 efectivos, 16 efectivos correspondientes a la categoría A1-21 y 8 efectivos a la categoría C2-12, para

desarrollar las actividades vinculadas al programa temporal, por un período de 3 años (febrero de 2023 a enero de 2026).

Este Programa se financiará con cargo a los créditos procedentes de los ingresos recaudados con la Tasa por la emisión de declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones que determinan la necesidad o la no necesidad de someter un proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que establece el artículo 12.9 del Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, y por los créditos procedentes de los ingresos recaudados con el impuesto sobre emisiones de dióxido de carbono sobre los vehículos de tracción mecánica aprobado por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, en el apartado del fondo del patrimonio natural.

4.2. Orden ACC/28/2023, de 13 de febrero, por la que se crea el Comité de Seguimiento del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en Cataluña

Se publica en el DOGC número 8856 de 16 de febrero de 2023, la Orden del Gobierno de la Generalitat Catalana por la cual se establece, en su artículo 1, la creación del Comité de Seguimiento del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 en Cataluña, que se adscribe a la Secretaría de Agenda Rural del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural¹⁸.

El Departamento de Acción Climática, Alimentación y Acción Rural, con la colaboración de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya y la participación y el consenso de todos los agentes económicos y sociales afectados, ha participado en la definición y el diseño del PEPAC y, en especial, de sus elementos regionales.

El PEPAC se ha definido de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común.

¹⁸ Entrada en vigor: El 16 de febrero de 2023.

En concordancia con los objetivos generales, específicos y transversal de la PAC establecidos en los artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) 2021/2115, se han establecido las prioridades políticas del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Acción Rural en su elaboración de los elementos regionales del PEPAC, que pueden concretarse en cuatro retos: intensificación en el esfuerzo medioambiental, consecución de un sector agrario inteligente y fuerte, refuerzo del relieve generacional y el tejido socioeconómico y fomento de la innovación.

El artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115 establece que cada Estado miembro creará un comité de seguimiento nacional y, en caso de que el PEPAC establezca elementos a nivel regional, se podrán crear comités de seguimiento regionales para supervisar la aplicación de estos elementos y facilitar información al respecto al comité de seguimiento nacional, de acuerdo con el apartado 5 de dicho artículo.

El capítulo 7 del PEPAC, en relación con el Sistema de Gobernanza y Coordinación, identifica a los organismos de gobernanza y coordinación de las intervenciones del PEPAC. Concretamente, identifica a las autoridades de gestión de las comunidades autónomas que serán responsables de las intervenciones regionales en el marco del FEADER que corresponda a su ámbito territorial.

4.3. El Gobierno de Cataluña somete a consulta pública previa la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Territorial Sectorial para la Implantación de Energías Renovables en Cataluña

Este proceso de consulta pública previa pretende recoger las aportaciones de todas las personas, entidades y administraciones locales y supralocales a fin de disponer del máximo de información y propuestas para la elaboración del documento, y captar las diferentes sensibilidades y necesidades para efectuar la propuesta que permita una mayor transición energética con el mayor nivel de equilibrio y cohesión territoriales.

En este sentido, la Generalitat, a través del Instituto Catalán de Energía (ICAEN), ha impulsado la creación de una Oficina Comarcal de Transición Energética en cada comarca; a través de estas oficinas, cada consejo comarcal ya dispone del

personal técnico cualificado para realizar las aportaciones sobre su territorio que crea pertinentes a la elaboración del Plan, y también podrá recoger y canalizar las aportaciones de cada municipio o de las entidades de cada comarca mediante sesiones participativas u otros mecanismos.

El Plan Territorial Sectorial para la Implantación de Energías Renovables en Cataluña debe definir las zonas disponibles para las energías renovables de forma que permitan la implantación de la potencia renovable necesaria para cubrir la demanda eléctrica del país. Además de los elementos de generación, se tendrán en cuenta las infraestructuras asociadas, como líneas de evacuación o almacenamiento.

La definición de estas zonas se hará a partir de la aplicación de unos criterios que deben asegurar la compatibilidad de estos proyectos con la limitación del impacto medioambiental, urbanístico y paisajístico, al tiempo que garantizar que se pueda instalar la potencia necesaria para garantizar el suministro energético del país. Al mismo tiempo, tendrán que asegurar la compatibilidad del suelo con otros usos, como las actividades agrarias, y evitar la acumulación de proyectos en determinadas áreas del territorio.

Además de orientar, mediante estos criterios, los promotores de proyectos renovables hacia las zonas que se identifiquen como compatibles, el Plan también debe alinear el marco normativo catalán con las últimas propuestas de Directiva europeas, que permiten mecanismos para acelerar y simplificar aquellos proyectos que se ubiquen en zonas específicas que ya se hayan sometido a evaluación ambiental estratégica.

5. AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

En materia de subvenciones, las crisis sanitaria y económica, así como la gestión del instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como Next Generation EU (Próxima Generación UE) mantiene en la actualidad el aluvión de normas que contienen medidas de fomento, algunas de ellas relacionadas con el medioambiente.

5.1. Resolución ACC/3552/2022, de 14 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para proyectos de

fomento de la economía circular, publicada en el DOGC de 17 de noviembre de 2022

El Programa de prevención y gestión de residuos y recursos de Cataluña (PRECAT20) determina la estrategia de actuación de la Generalitat de Catalunya en materia de prevención y de gestión de residuos con la finalidad de contribuir al uso eficiente de los recursos y favorecer el desarrollo de una economía circular y baja en carbono¹⁹.

Estos objetivos están alineados con los de la Unión Europea, que a finales de 2019 presentó el Pacto verde europeo para la Unión Europea (UE) y su ciudadanía como una nueva estrategia destinada a transformar la UE en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en que no habrá emisiones netas de gases con efecto invernadero en el 2050 y el crecimiento económico estará dissociado del uso de los recursos. El Pacto verde aspira también a proteger, mantener y mejorar el capital natural de la UE, así como a proteger la salud y el bienestar de la ciudadanía ante los riesgos y efectos medioambientales y a realizar una transición que debe ser justa e integradora y debe dar prioridad a la dimensión humana (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, El Pacto verde europeo, COM [2019] 640).

Con el objetivo de acelerar el cambio transformador que requiere el Pacto verde europeo, la Comisión Europea presentó el 2020 el Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y competitiva (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, Nuevo Plan de acción para la economía circular para una Europa más limpia y competitiva, COM [2020] 98). Este Plan pone el énfasis en el diseño de productos y servicios sostenibles, en el empoderamiento de las personas consumidoras y de las personas encargadas de la compra pública y en avanzar hacia la circularidad en los procesos de producción.

¹⁹ En el anexo 2, punto 8, figura la definición de economía circular que se entiende como: “Economía que es reparadora y regenerativa por diseño, y que tienen como objetivo, mantener los productos, componentes y materiales en su utilidad y valor más altos en cada momento, distinguiendo entre ciclos técnicos y biológicos”.

Estas bases pretenden ser un instrumento al alcance de las empresas, de forma que les permita mejorar su comportamiento ambiental en materia de prevención de residuos y acelerar la transición hacia modelos de producción y consumo circulares. Se enmarca en el ámbito de las actuaciones impulsadas por la Generalitat de Catalunya para alcanzar estos objetivos y comporta la continuidad de actuaciones de fomento iniciadas anteriormente.

Las pymes son un segmento del tejido empresarial que lleva a cabo una función decisiva en la creación de empleo, y, en términos generales, constituyen un factor de estabilidad social y desarrollo económico. Asimismo, las empresas del ámbito del tercer sector que trabajan con personas con necesidades especiales o con colectivos en riesgo de exclusión social y económica merecen recibir el apoyo del sector público. Por este motivo, esta convocatoria ofrece condiciones más ventajosas para este tipo de empresas.

El objeto de la convocatoria son tanto actuaciones de estudios de prevención, innovación y nuevas tecnologías para la prevención de la generación de residuos y su tratamiento ligadas a la economía circular como proyectos de implementación en el mercado de productos y servicios que aceleren la economía circular y promuevan una prevención de residuos en todo el ciclo de vida de un producto o servicio. Asimismo, para aprovechar las sinergias que se establecen entre empresas dentro de un mismo sector de actividad y facilitar que un número mayor de empresas se interesen por los beneficios y las nuevas oportunidades de negocio que puede ofrecer la economía circular, también son objeto de estudios sectoriales con acciones de comunicación, abiertos a las asociaciones empresariales y a instituciones de ámbito sindical.

Esta línea de subvenciones tiene como objeto el fomento de proyectos para la aceleración de la transición hacia una economía circular en Cataluña, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos materiales y desacoplar el desarrollo económico global del consumo de recursos.

5.2. Resolución ACC/24/2023, de 10 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos de fomento de la recogida selectiva de residuos municipales, en el marco del Plan de

recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU

El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo aprobó la creación del programa NextGenerationEU (NGEU) para estimular la recuperación económica y la reparación de los daños causados por la pandemia de la covid-19, y construir la Europa de la nueva generación, impulsando la transición ecológica, digital y resiliente de los países miembros de la Unión Europea. Uno de los instrumentos financieros que prevé el programa NGEU es el Mecanismo de recuperación y resiliencia, elemento central para apoyar las reformas e inversiones emprendidas por los países de la Unión Europea.

El objetivo es mitigar el impacto económico y social de la pandemia del coronavirus y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y oportunidades de las transiciones ecológica y digital.

La arquitectura europea de este fondo prevé que cada Estado miembro diseñe un plan nacional de recuperación, transformación y resiliencia que incluya las reformas y actuaciones de inversión necesarias para alcanzar los objetivos que promueve el programa NGEU.

El Estado español aprobó el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), mediante Acuerdo del Consejo de ministros, de 27 de abril de 2021 (BOE 130 de 30/4/2021), y una vez evaluado en fecha 16 de junio de 2021 por la Comisión Europea, fue aprobado por el Consejo Europeo, en fecha 13 de julio de 2021.

En el marco del PRTR de España, dentro del apartado relativo a Descripción de inversiones y reformas, establece 30 componentes, entre ellos el Componente 12, relativo a la Política industrial España 2030, en el que se incluye el subcomponente llamado Plan de apoyo a la implementación de la estrategia española de economía circular (EEEC) y a la normativa de residuos (Componente 12.I3), que se configura como uno de los instrumentos fundamentales de planificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) para el despliegue de la economía circular en España, y pretende acelerar las inversiones necesarias para mejorar la gestión

de los residuos en el Estado y garantizar el cumplimiento de los nuevos objetivos comunitarios en materia de gestión de residuos.

En concreto, los nuevos objetivos de preparación para la reutilización y reciclaje de residuos municipales se han fijado para tres nuevos horizontes temporales: objetivo del 55% en 2025, 60% en 2030, y 65% en 2035; que continúan con el camino marcado con el existente ya vigente de 50% en 2020. Estos residuos, además, tienen una restricción máxima de vertido del 10% del total de los residuos municipales generados en 2035. A estos objetivos, es necesario añadir los de reciclaje de envases y residuos de envases, globales y para materiales fijados para 2025 y 2030.

En el ámbito de la gestión de residuos se incluye un objetivo de recogida separada para los residuos municipales, de forma que en 2035 el 50% de los residuos municipales generados deberán recogerse por separado. Y a fin de que se considere como recogida separada la fracción de biorresiduos, deberá contener como máximo un porcentaje de impropios de 20% en 2022 y de 15% en 2027, avanzando hacia modelos más eficientes como el puerta a puerta o la recogida en contenedores cerrados o inteligentes.

En la medida en que estas ayudas fomentan las primeras opciones de la jerarquía de residuos y se reduce el depósito en el vertedero, especialmente las medidas relativas a los biorresiduos, pero también las asociadas al reciclaje de otros materiales, se reducen las emisiones de gases con efecto invernadero y se contribuye a la lucha contra el cambio climático. También se contribuye a alargar la vida útil de algunos productos e incrementar la disponibilidad de materias primas secundarias para los procesos industriales, reduciendo el consumo de materias primas vírgenes. En definitiva, a hacer un uso más eficiente de los recursos disponibles.

A los beneficios obtenidos desde el punto de vista de gestión de residuos, de uso eficiente de recursos y de la política de lucha contra el cambio climático, se suman los asociados a la generación de empleo como consecuencia de la promoción de actividades de recogida, preparación para la reutilización y reciclaje.

En conclusión, estas ayudas acelerarán la consecución de los objetivos de la Estrategia española de economía circular, España 2030, aprobada en junio de 2020, y el avance hacia una transición ecológica en nuestro país, donde la economía circular juega un papel clave.

En el marco del Plan de apoyo a la implementación de la estrategia española de economía circular (EEEC) y a la normativa de residuos, en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 20 de junio de 2022 se fijaron los criterios de reparto y la distribución territorial para la ejecución de créditos presupuestarios relativos al Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), en el Programa de mejora de gestión de residuos municipales y en el PIMA Economía Circular en 2022 (en adelante, bases MITERD2022), con varias líneas de ayudas, entre las que se incluye la línea 1, para la implantación de nuevas recogidas separadas, especialmente biorresiduos, y mejora de las existentes, que dota presupuestariamente estas líneas y establece unas condiciones de base para el otorgamiento de las ayudas.

Las presentes bases reguladoras se desarrollan en el marco de las bases publicadas por el MITERD (bases MITERD2022), y establecen los criterios específicos para Cataluña²⁰.

A estos efectos, dado lo que dispone el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, y el Decreto 245/1993, de 14 de septiembre, de aprobación de los Estatutos de la Agencia de Residuos de Cataluña, todos los municipios de Cataluña deben prestar el servicio de recogida selectiva de las diversas fracciones de residuos. Anualmente, deben promover acciones de fomento y apoyo dirigidas a los entes locales de Cataluña para la optimización de la gestión de los residuos municipales, que deben incluir, entre otras, medidas destinadas a establecer y consolidar el servicio de recogida selectiva, incluida la fracción orgánica y otros residuos que se puedan recuperar y valorizar materialmente.

²⁰ Publicada en el DOGC de 13 de enero de 2023.

Asimismo, según el citado Texto refundido, las actividades generadoras de residuos comerciales deben entregar los residuos que generen o posean en condiciones adecuadas de separación para que se realice su valorización. Por este motivo, se fomentan acciones destinadas a impulsar mejoras cuantitativas y cualitativas de la correcta separación de los residuos, tanto para su adaptación a los sistemas de recogida adscritos al servicio público como para sistemas de recogida en el ámbito privado.

En conjunto, estas bases son un instrumento que se pone al alcance de los entes locales y productores comerciales y de servicios para el fomento de la recogida selectiva de los residuos municipales. También lo son para desarrollar una estrategia de gestión de los residuos municipales hacia modelos más eficientes y efectivos en cantidad y calidad de residuos recogidos desde una perspectiva de economía circular y con modelos de identificación de los usuarios de forma que se individualice el servicio, se refuerce la participación de cada uno de los agentes en el ciclo y se permita, así, mejorar su comportamiento ambiental, de forma exigente y comprometida con la sostenibilidad y con el ahorro de recursos naturales.

Las actuaciones subvencionadas, al estar incluidas en el Mecanismo de recuperación y resiliencia dentro del Componente 12 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en dicho Plan. Asimismo, estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de recuperación y resiliencia de la Unión Europea y a la normativa de la Unión aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de reconstrucción, transformación y resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y otras impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y el artículo 3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, los expedientes de ayuda tendrán que contener una referencia a la incorporación de la actuación al PRTR, con

indicación del componente y de la inversión en la que se incluye la subvención o ayuda. También tendrán que explicitar la coherencia con los objetivos perseguidos en cada inversión, identificar las metas u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, e identificar los indicadores sujetos a seguimiento que deberán ser coherentes con los aprobados en el PRTR.

A estos efectos, las ayudas reguladas en estas bases contribuyen a la consecución de los logros y objetivos asociados a este bloque de actuaciones del mencionado Componente 12, que establece la Decisión de ejecución del Consejo, CID (siglas que corresponden a la denominación inglesa Council implementing decision), acordados entre el Estado español y la Comisión Europea²¹.

El objeto de las subvenciones reguladas en estas bases es financiar actuaciones que contribuyan al fomento de proyectos de recogida selectiva eficientes de las diferentes fracciones de los residuos municipales, desde una perspectiva de la economía circular, para contribuir a lograr una gestión más sostenible y un ahorro de recursos naturales, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

De forma específica, se financian las actuaciones que se enumeran, que hacen referencia a los proyectos de residuos municipales y asimilables indicados en la norma.

6. INICIATIVAS LEGISLATIVAS, PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y PROPOSICIONES DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN EL PARLAMENTO DE CATALUÑA

En el ámbito parlamentario y en relación con la normativa ambiental, cabe destacar que está en trámite²² la propuesta para presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados la proposición de ley de modificación de la Ley del

²¹ Objetivo número 187 del CID: finalización de proyectos de soporte a la aplicación de la legislación sobre residuos y fomento de la economía circular en la empresa y objetivo número 188 del CID: aumento de residuos municipales recogidos selectivamente.

²² Se tramita bajo el núm. expediente 270-00003/13

Estado 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para incorporar el crimen de ecocidio en el Tribunal Penal Internacional.

Se pretende que el delito de ecocidio se condene con penas equivalentes a los de crímenes contra la humanidad, no sólo a las empresas, sino también a sus directivas, accionistas e inversoras, además de comportar el deber de indemnización mayor respeto a las personas y comunidades afectadas.

7. SOSTENIBILIDAD Y MOVILIDAD ELÉCTRICA: REAL DECRETO 1043/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DIRECTA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES PARA FACILITAR EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO Y CONECTADO

El BOE de 28 de diciembre de 2022 publica el Real Decreto 1043/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Cataluña de una subvención para la financiación de actuaciones para facilitar el desarrollo del ecosistema del vehículo eléctrico y conectado

El sector de la automoción juega un papel estratégico en la economía española, con un efecto tractor por su peso en el PIB nacional y en el empleo directo e indirecto y su aportación en la balanza comercial y en la inversión en innovación, que se refleja en una constante mejora de nuestra competitividad. Asimismo, genera un fuerte efecto multiplicador sobre la actividad económica, y es un sector con un fuerte componente vertebrador del territorio español.

La Estrategia de movilidad sostenible inteligente y su plan de acción, impulsados por la Comisión Europea, implican la necesidad de descarbonizar los ecosistemas de la movilidad para dar respuesta al cambio climático. A ello se une la introducción de nuevos modelos de negocio y tecnologías cada vez más disruptivas, en un marco en el que la resiliencia de las economías y la consecución de un cierto grado de soberanía tecnológica e industrial en los países de la Unión Europea son objetivos irrenunciables.

Estos ambiciosos objetivos deben ir acompañados del desarrollo de la actividad industrial de producción de vehículos eléctricos a un ritmo superior al que se

viene realizando y en unas condiciones tales que permita un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. Los agentes económicos deben ver los efectos positivos que para la economía europea tiene la apuesta por una movilidad cero emisiones a pesar del riesgo inherente al cambio en el modelo de fabricación de vehículos de combustión interna a vehículos no contaminantes.

España debe ser capaz de movilizar inversiones suficientes para el desarrollo y la fabricación de vehículos eléctricos, como palanca esencial necesaria para seguir manteniendo su pujanza en este sector y no perder lo que sería equivalente a un 22 % de la producción total de vehículos en 2018.

Tradicionalmente, Cataluña ha ocupado una posición líder en el sector de los vehículos comerciales, industriales, autobuses y autocares dentro de España, considerando los principales indicadores como son volumen de negocio del sector, número de personas ocupadas y valor añadido bruto a precios básicos. El sector de sistemas y componentes para la automoción, tradicionalmente arraigado en Cataluña, aglutina el 35,5 % de la cifra de negocio generada por el sector en el conjunto de España y el 31 % del empleo, así como el 28,7 % de las empresas. El sector está ampliamente representado formando un clúster configurado por 250 empresas (datos de 2017) en el segmento de la fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor y sus motores.

Para ello, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Departamento ministerial competente para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de industria, comercio y turismo, va a colaborar directamente con la Comunidad Autónoma de Cataluña para la puesta marcha de actuaciones para financiar el desarrollo del ecosistema del vehículo eléctrico y conectado en aquellas empresas fabricantes de vehículos, y que cumplan criterios que avancen hacia la transición verde y la innovación del sector. Estos apoyos podrán incluir ayudas para protección al medioambiente, eficiencia energética, I+D+i y formación, siempre que contribuyan a los criterios anteriores.

Como consecuencia de la situación descrita con anterioridad, cabe afirmar que existen razones de interés público, social y económico para la concesión de una subvención directa en favor de la Comunidad Autónoma de Cataluña, con arreglo

a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención se integrará en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La ayuda concedida deberá ser destinada a financiar programas de ayudas para la realización de actuaciones en plantas productivas de fabricantes de vehículos ubicadas en Cataluña para facilitar el desarrollo del ecosistema del vehículo eléctrico y conectado, mediante ayudas para protección al medioambiente, eficiencia energética, I+D+i y formación y que globalmente contribuyan hacia la transición verde y la innovación del sector.